



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRITAL_____

PUNTO NO. ____ DEL ORDEN DEL DÍA

INFORME DEL ACUERDO 132/SE/08-05-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN SU DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DEL 2015.

1. En la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticuatro de abril de dos mil quince, se aprobaron los acuerdos relativos a las solicitudes de registro de las planillas y listas de candidatos a regidores de representación proporcional, presentadas de manera supletoria ante este organismo electoral, por los partidos políticos debidamente acreditados.
2. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 125/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a diputados de representación proporcional, postulados por Movimiento Ciudadano, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 126/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a diputados de mayoría relativa, postulados por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Encuentro Social, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 128/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL_____**

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 277 en su fracción II los partidos políticos o coaliciones solo podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Asimismo, la fracción III del artículo invocado, señala que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento al partido político o coalición que lo registró para que proceda en su caso, a su sustitución.

6. En diversas fechas, se presentaron las solicitudes de sustituciones de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional por los partidos políticos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional, del Trabajo y Encuentro Social, en términos de lo que establece el artículo 277 fracción II de la Ley de la materia.
7. Ante las renunciaciones de los candidatos presentadas ante los partidos políticos postulantes, se procedió a darles el trámite en términos de lo que refiere el artículo 277 fracción III de la Ley de la materia y una vez hecha la revisión de la documentación contenida en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de sustitución de los candidatos referidos, se constató que dichas solicitudes fueron suscritas por los dirigentes estatales de los partidos políticos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional, del Trabajo, de la revolución Democrática y Encuentro Social respectivamente, y presentadas dentro del plazo legalmente establecido para ello, quienes tienen reconocida su personería ante este organismo electoral en los términos que establece la ley. Además se confirmó la existencia de las renunciaciones a las aludidas candidaturas, así como copia del acta de defunción en el caso del fallecimiento del candidato, que los candidatos postulados cubren todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad señalados por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado, y 10, 272 y 273 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia. En razón de lo anterior, se estimó procedente someter a la consideración del Consejo General del Instituto, para su discusión, o en su caso aprobación el acuerdo.
8. En el caso de que existan fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional que a la fecha no hayan sido integradas debidamente en los términos requeridos por este Instituto Electoral será cancelado su registro de conformidad a lo que establece el artículo 274 tercer párrafo de la Ley Electoral local.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL _____**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 175, 180, 188 fracciones I, XVIII, XIX, XLII, LXXXI y 277 fracción III de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto procedieron a emitir los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Se aprobó la solicitud de sustitución de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional solicitadas por los Partidos Políticos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional, del Trabajo, de la Revolución Democrática y Encuentro Social respectivamente, en los términos del anexo que en CD se agrega la lista para conocimiento del pleno del Consejo Distrital.

SEGUNDO. Se acordó dejar sin efecto el registro de la candidatura a diputada por el principio de representación proporcional, sustituida por la renuncia presentada al citado cargo, aprobada por el Consejo General.

TERCERO. Se acordó que las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que a la fecha no hayan sido debidamente integradas en los términos requeridos por este Instituto Electoral, será cancelado su registro.

CUARTO. Se acordó que en su oportunidad publicar la referida sustitución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Instituto Electoral y en los estrados de este organismo electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 y 276 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Novena Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el ocho de mayo del año dos mil quince.

Lo que se informa al Pleno de este Consejo Distrital, para los efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, ___ de mayo del 2015.

**EL (LA) PRESIDENTE (A) DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

C. _____

EL SECRETARIO TÉCNICO.

C. _____